

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
46/2020**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUEBLA,
PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla.	951-SEPJF
Copia certificada del escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, presentado en el expediente del recurso de reclamación 36/2020-CA , derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020 .	Sin registro

El primer documento fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas del

¹ **ÚNICO**. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a la misma, dígamele al compareciente que **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo⁴, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente **debe realizarse por conducto del representante legal**, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero⁵, y 11, párrafo segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la ley reglamentaria de la materia, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta, relativa al escrito que presentó el delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, a través del cual señala: ***“la actualización de la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos del acto demandado [...] en la presente controversia ha sido consumado de manera irreparable, pues la vigencia de sus efectos ha terminado [...]”***; y, considerando que posiblemente esté relacionado con la materia de impugnación del presente recurso de reclamación toda vez que en el rubro del proveído que se acuerda se hace referencia al presente medio

⁴ Artículo 24. [...]

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

⁵ Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁷ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

de impugnación; en tal virtud, se deja al arbitrio de la Sala su análisis al momento de dictar el fallo constitucional correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 46/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020, interpuesto por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM/ESP 04

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 46/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 49374

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:13Z / 06/04/2021T19:26:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa e6 08 d8 ca fa 89 0e b0 bc 44 ec c5 de 64 4e 85 50 b8 d6 62 bc de cf b5 2f 73 09 6a f5 e8 92 39 c0 bc c4 f2 f6 8c eb ff df 40 37 ef 10 27 1e c4 ed 9d be 5f fc 3b 40 8d a5 5a 0b e2 81 22 61 ef b4 e1 0a b5 42 ec c3 45 ca 2b 6c 0c 93 9e 2e 67 95 d8 d5 73 39 da 66 4e d2 9d 22 b9 0f 51 ac 69 4c 03 47 6c a6 8c c6 95 77 be 73 8a 66 19 1f bc 85 00 a1 13 15 49 15 1c 4d 8c 33 37 cb af 4b d5 0e bb bb cb 11 7e 17 8f 6f 62 f9 16 6a cc fa 41 aa f0 82 66 b5 10 36 5b 46 a6 59 2b 81 f2 43 cd 01 7e d2 33 ed 32 64 a7 82 ba fa 50 28 69 61 10 f7 c4 b2 2b 36 b6 20 f5 7a 7f 2e 24 cc 6e 17 56 de 9b 07 2b 21 bf f1 6a df 18 6f 05 d4 57 28 3b 2a 19 3c 1d 52 f2 e3 ff 74 6c 3b e1 c9 73 db fa 9a 87 40 16 4c 26 e1 cd e0 3b 54 3e bf aa 10 6a 73 6a b5 37 ff 9f e7 b6 96 e2 94 c2 20 cc ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:13Z / 06/04/2021T19:26:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:13Z / 06/04/2021T19:26:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730659			
	Datos estampillados	2278F2D0CD6C5C03887550E073B2990CDE196E9F348602D713B863D3D30F5C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:59:48Z / 06/04/2021T13:59:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 9b 34 78 8f 6a 90 66 c6 09 43 7e b3 15 6c 12 a1 27 79 66 80 d0 9d f6 55 33 99 dc dc a9 6a 97 06 b5 71 f1 ac cd 4d 13 6d 0c 83 a9 62 8c b3 9e 6d 8c a2 1e 79 4f 9c f5 78 72 f3 d4 ea c8 2b a3 46 d6 33 61 f5 bd 26 a7 39 33 2a 29 90 1b fe 76 c4 d5 9e 4c 45 b3 23 d3 48 45 ad 0e ae 24 dd cd 5d 2a 4c da 6f b1 e4 cd 2c 06 e1 2d ff 11 25 ac d7 18 c0 4d 85 e5 51 db c6 f1 e7 0f c5 6b 54 7c 0b eb a7 17 70 ab 73 26 83 3d 88 7c 29 93 35 6a f5 08 53 f2 a2 ce 23 4d ec 7e 1b 51 46 da 1f db d4 69 ea be 55 57 59 03 24 01 5d f7 89 c4 c8 60 c1 f8 9b d6 5a 0c 66 e3 2c 29 33 9a f1 45 b0 b1 d3 bd a4 39 50 53 74 08 54 eb c1 ac a6 d2 99 f0 dc 65 c5 e9 fb 35 96 59 b0 86 1b d8 78 d6 c6 57 8a 42 c0 95 fc 0b 77 06 17 56 43 02 a7 b7 0b 7c ad 93 ab 1d 56 a9 49 0e 4e 01 d3 a4 0b d1 85 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:59:48Z / 06/04/2021T13:59:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:59:48Z / 06/04/2021T13:59:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3728706			
	Datos estampillados	3688F50683EEB3BF5D9913DC86026886B456CF9C3207BB9BB73CBDBB81D36478			